



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

ARCA c/ GN_COM SRL s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)

Expte. N° 33277/2025

Córdoba,

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas “**ARCA c/ GN_COM SRL s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)**”, Expediente N°33277/2025, venidas a despacho para resolver la ejecución fiscal promovida por ARCA en contra de **GN_COM SRL** por la suma de \$5118108.15 correspondiente a los conceptos que surgen de la boleta de deuda agregada en autos.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la demandada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento obrante en autos, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal (art. 92 de la Ley N° 11.683, y sus modificaciones).

Que de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo citado, corresponde mandar a llevar adelante la ejecución en contra del demandado.

II) Asimismo, para el caso de resultar negativo o insuficiente el embargo bancario ordenado, hágase lugar al pedido de inhibición general de bienes solicitado por la actora, bajo su exclusiva responsabilidad, a cuyo fin deberá trabarse la inhibición general de bienes del demandado ante el Registro de la Propiedad Automotor y el Registro General de la Provincia en los términos y modalidad requeridos por la ejecutante, quedando a su cargo el libramiento de los oficios, los que una vez diligenciados deberán ser digitalizados y acompañados al expediente en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley (conf. art. 92 de la Ley 11.683 y sus modif.).

Dicha medida será levantada una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, lo que deberá ser realizado dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de dicha cancelación, bajo su exclusiva responsabilidad y con comunicación al Tribunal, acreditando pago de aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (ley 8404, t.o. ley 6468 con las modificaciones de las leyes 9201 y 9225; Resolución N°484/10 del Consejo de la Magistratura y 157/09 de la Excma. Cámara Federal).

III) De igual manera, de resultar positivo el embargo bancario ordenado, el Representante del Fisco -dentro de los cinco días de quedar firme la presente -, deberá solicitar al Tribunal la imputación de los fondos a las respectivas cuentas recaudadoras, bajo su exclusiva responsabilidad.

Por ello, y de conformidad con las normas legales citadas,

RESUELVO:



I.- Declarar expedita la ejecución de la deuda en contra de el/la demandado/a **GN_COM SRL**, quedando la Administración Federal de Ingresos Públicos habilitada para llevarla adelante hasta obtener el íntegro pago del capital de **\$5118108.15**, con más sus intereses legales.

II.- Imponer las costas del proceso a la demandada (arts. 68 y 558 del CPCCN). Los honorarios correspondientes al letrado/a interviniente deberán estimarse administrativamente según lo previsto por el art. 92 de la Ley 11.683 y sus modificatorias, y las pautas establecidas en la Disposición 276/08 de la Afip, sus modificatorias y complementarias. En caso de no aceptar el ejecutado dicha estimación administrativa, se regularán judicialmente.

III.- Hacer saber al demandado, que para el caso de resultar negativo o insuficiente el embargo bancario ordenado, se procederá a trabar su inhibición general de bienes ante el Registro de la Propiedad Automotor y ante el Registro General de la Provincia, medida que será levantada por la ejecutante una vez satisfecha la pretensión fiscal.

IV.- De resultar positivo el embargo bancario ordenado, hacer saber a la ejecutante que deberá solicitar al Tribunal la imputación de los fondos a las respectivas cuentas recaudadoras, dentro de los cinco días de quedar firme la sentencia, bajo su exclusiva responsabilidad.

V.- La Administración Federal de Ingresos Públicos practicará la liquidación de la deuda, la que será notificada administrativamente junto a la presente haciendo saber al demandado que podrá impugnarla en el plazo de cinco (05) días ante este Tribunal (art. 92 y cc. de la Ley 11.683 y sus modificatorias).

VI.- Protocolícese conforme Ac. 6/14 de la CSJN, hágase saber.

REGISTRADO: LEX 100

CLAVE: FCB33277/2025

FECHA:

TOMO: 101 – Prot.Ac.6/14 – Mat.Civil

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia

TRÁMITE: Ejecución Fiscal





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

ARCA c/ GN_COM SRL s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)

Expte. N° 33277/2025

Fecha de firma: 30/12/2025

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#40701772#486657691#20251230114200337